**RESPUESTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO (CNDH) AL CUESTIONARIO SOBRE BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ELABORADO POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

1. ***Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en la legislación, las políticas y/o las medidas institucionales adoptadas en su país a fin de garantizar medidas institucionales adoptadas en su país a fin de garantizar el' acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme al artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

El artículo 62 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, al respecto señala:

*Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Distrito Federal que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.*

Si bien es cierto, este ordenamiento jurídico utiliza un lenguaje anacrónico y peyorativo al referirse a las personas con discapacidad psicosocial, podemos percibir que contempla ciertos ajustes de procedimientos encaminados a preservar la integridad física y mental de dichas personas en el caso de que infrinjan los preceptos previstos por la ley en comento.

En el caso específico del derecho procesal civil mexicano, el Código Federal de Procedimientos Civiles prevé como ajuste de procedimiento para el absolvente que desahogue una prueba confesional cuando dicho absolvente tenga discapacidad visual, auditiva o de locución, en su artículo 107, párrafo tercero, la asistencia necesaria consistente en estenografía proyectada, traductor o intérprete a petición de la persona con discapacidad con la anuencia del juez que conozca del caso en concreto. Sin embargo, este Código no toma en cuenta los requerimientos específicos para determinar ajustes de procedimiento en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial como lo establece el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por otra parte, el Código en comento, en su artículo 180, prevé la asistencia en beneficio de los testigos con discapacidad visual, auditiva o de locución, a través de la estenografía proyectada, de un traductor o intérprete. Nuevamente, no se hace mención de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial además que no se denomina de forma correcta al intérprete de Lengua de Señas Mexicana como la persona adecuada en brindar apoyo a las personas con discapacidad auditiva en los procesos civiles, ni tampoco, se indica la diversidad de formatos accesibles por medio de los cuales se puede auxiliar a las personas con discapacidad visual o de lenguaje.

Lo anterior, se observa en el caso concreto de las promociones escritas mismas que en el caso de las personas con discapacidad visual, auditiva o de locución, el legislador señala en el artículo 271 del Código que deben de emitirse en estenografía proyectada o de ayuda técnica respectiva.

Esta CNDH tiene conocimiento del Acuerdo 18-27/2018, de fecha 21 de junio de 2018, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual la organización social Documenta, A.C. proporciona servicios de apoyo a través de facilitadores para un adecuado acceso a la justicia de personas con discapacidad intelectual y psicosocial durante el desarrollo de los procedimientos penales seguidos ante autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México.

1. ***Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en su país, incluyendo estrategias y guías para facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y otros procedimientos legales (por ejemplo, como partes interesadas, testigos, jurado, jueces, abogados, peritos), incluyendo las áreas de:***
* ***Reconocimiento del derecho a la legitimación procesal.***
* ***Accesibilidad y acceso a la información;***
* ***Ajustes de procedimiento, ajustes adecuados al género y a la edad; y***
* ***Prestación de asistencia jurídica.***

La CNDH tiene conocimiento de la existencia del *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad,* emitido por la Suprema Corte de Justiciade la Nación*.*

Este organismo tiene conocimiento también que el 31 de enero del 2018, la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la Republica, celebró un convenio de colaboración con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) hoy Secretaría de Bienestar, con el fin de impulsar las acciones para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad en los procesos de procuración de justicia. Entre dichas acciones podemos destacar la elaboración y publicación de 5 cartillas relativas al trato adecuado de cada grupo de personas con discapacidad en materia de procuración de justicia, a saber:

* Recomendaciones para el trato adecuado hacia las personas con discapacidad intelectual
* Recomendaciones para el trato adecuado hacia las personas con discapacidad psicosocial
* Recomendaciones para el trato adecuado hacia las personas con discapacidad visual
* Recomendaciones para el trato adecuado hacia las personas con discapacidad auditiva
* Recomendaciones para el trato adecuado hacia las personas con discapacidad física

Mismas que se encuentran disponibles en las siguientes direcciones electrónicas respectivamente:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/276982/Cartilla_Mental.pdf>

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459324/Cartilla_Psico.pdf>

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/295716/Cartilla_Visual.pdf>

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/276979/Cartilla_Auditivo.pdf>

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459322/Cartilla_Fisica.pdf>

1. ***Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en la jurisprudencia de su país en relación con el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.***

La CNDH cuenta con información relativa a la existencia de 16 resoluciones de los Tribunales constitucionalmente facultados para tal efecto, con carácter de tesis aisladas relativas a la protección del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, siempre procurando la adecuación del debido proceso a lo establecido por el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los artículos 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los preceptos relativos y aplicables de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Para un mayor conocimiento citamos los datos de las tesis mencionadas a continuación:

* Registro No. 2018 615

Derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. La realización de ajustes razonables como un modo de salvaguardarlo.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 294. 1a. CXLV/2018 (10a.).

* Registro No. 2018 630

Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Obligaciones que tienen las autoridades jurisdiccionales cuando una persona alega tener una discapacidad y solicita algún ajuste al procedimiento.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 310. 1a. CCXVII/2018 (10a.).

* Registro No. 2018 631

Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. El estado debe garantizarlo en sus dimensiones jurídica, física y comunicacional.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 309. 1a. CCXVI/2018 (10a.).

* Registro No. 2018 632

Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Supuestos en los que este derecho obliga a los jueces a ejercer de oficio sus facultades en materia probatoria.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 312. 1a. CCXV/2018 (10a.).

* Registro No. 2018 765

Proceso de interdicción. El derecho de audiencia de las personas con discapacidad no se satisface con las manifestaciones hechas por el tutor.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 387. 1a. CXLVII/2018 (10a.).

* Registro No. 2018 764

Proceso de interdicción de personas con discapacidad. Al constituir un acto de privación debe garantizarse el derecho de audiencia.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 387. 1a. CXLVI/2018 (10a.).

* Registro No. 2017 265

Personas con discapacidad. Al pertenecer a un grupo vulnerable que los incluye en una categoría sospechosa y atento a los derechos fundamentales de acceso a la justicia y debido proceso, opera en su favor la suplencia de la queja deficiente conforme al artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 55, Junio de 2018; Tomo IV; Pág. 3111. XXVII.3o.65 C (10a.).

* Registro No. 2016 765

Trabajadores con discapacidad. A efecto de asegurar su derecho fundamental de acceso a la justicia, la Junta debe adoptar medidas razonables y suficientes para su protección dentro del procedimiento.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 53, Abril de 2018; Tomo III; Pág. 2400. XVI.2o.T.6 L (10a.).

* Registro No. 2013 242

Representante especial. El artículo 8°, párrafo primero, de la Ley de Amparo, que prevé lo relativo a su nombramiento, no viola los preceptos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 37, Diciembre de 2016; Tomo I; Pág. 916. 2a. CXXXII/2016 (10a.).

* Registro No. 2013 104

Espectro autista. El interés para efectos de la suspensión en el amparo contra normas generales se acredita con la sola manifestación que, bajo protesta de decir verdad, realice el quejoso, de que tiene esa condición, sin que deba requerírsele que exhiba documentos o constancias que la acrediten, incluso indiciariamente.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 36, Noviembre de 2016; Tomo IV; Pág. 2371. XXVII.3o.108 K (10a.).

* Registro No. 2009 968

Inimputables. En atención al derecho de tutela judicial efectiva, la medida de tratamiento en internación debe imponerse acorde con su grado de inimputabilidad y no con base en la conducta cometida (legislación para el Distrito Federal).

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 22, Septiembre de 2015; Tomo III; Pág. 2076. I.9o.P.95 P (10a.).

* Registro No. 2009 152

Personas con discapacidad visual. Atento a sus derechos humanos, las autoridades jurisdiccionales encargadas de administrar justicia, pueden instaurar el sistema de escritura braille en el procedimiento por ser uno de los medios de comunicación contemplados en "la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y en la Ley General para la inclusión de éstas, para lograr su inclusión al proceso, por propio derecho y en un plano de igualdad.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 18, Mayo de 2015; Tomo III; Pág. 2289. XVII.1o.C.T.1 CS (10a.).

* Registro No. 2009 161

Suspensión definitiva. Cuando una persona con discapacidad visual reclama de la autoridad responsable la omisión de efectuar "ajustes razonables" (implementación del sistema de escritura braille) al procedimiento, es posible dotar a la medida cautelar de efectos restitutorios provisionales, atendiendo al segundo párrafo del artículo 147 de la Ley de Amparo.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 18, Mayo de 2015; Tomo III; Pág. 2387. XVII.1o.C.T.30 K (10a.).

* Registro No. 2006 763

Amparo pedido por una persona con discapacidad. Si quien se ostenta como su representante manifiesta en la demanda, bajo protesta de decir verdad, que aquélla es incapaz para promoverlo, sin aportar prueba alguna que lo acredite, el juez de distrito, en atención al derecho humano a la no discriminación y al principio de acceso efectivo a la justicia, debe atender dicho señalamiento y admitirla sin perjuicio de que durante la sustanciación del juicio se aporten las constancias correspondientes.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 7, Junio de 2014; Tomo II; Pág. 1604. IX.2o.5 K (10a.).

* Registro No. 2005 141

Sentencia con formato de lectura fácil. El juez que conozca de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual, deberá dictar una resolución complementaria bajo dicho formato.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 1, Diciembre de 2013; Tomo I; Pág. 536. 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.).

* Registro No. 2000 984

Inculpado con discapacidad física (afonía). Desde que rinda su declaración preparatoria, el juez debe designarle un traductor o intérprete de lengua de señas mexicanas a fin de garantizar su defensa adecuada y el debido proceso legal (legislación del estado de Veracruz).

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012; Tomo 2; Pág. 875. VII.4o.P.T.1 P (10a.).

1. ***Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en su país para promover el acceso efectivo a recursos y reparaciones en casos donde los derechos de las personas con discapacidad han sido vulnerados****.*

Esta Comisión Nacional tiene conocimiento del Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018, mismo que su estrategia 4.3 enuncia la atención para personas con discapacidad en los siguientes términos:

*Estrategia 4.3. Promover una atención adecuada para personas con discapacidad que son víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.*

*Líneas de acción:*

*4.3.1. Evaluar e implementar una estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad.*

*4.3.2. Diseñar programas de apoyo para que las personas con discapacidad vivan de forma independiente en la comunidad.*

*4.3.3. Evaluar y generar programas para garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad privadas de libertad conforme a los tratados internacionales.*

*4.3.4. Promover que todas las instituciones cuenten con condiciones de accesibilidad.*

*4.3.5. Garantizar condiciones de acceso a la justicia para personas con discapacidad, en cualquier procedimiento, incluso durante la investigación del delito.*

*4.3.6. Celebrar convenios para asegurar la disponibilidad de intérpretes certificados para la atención de personas con discapacidad.[[1]](#footnote-1)*

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas menciona también la creación del Subcomité de Personas con Discapacidad en Situación de Víctima en junio de 2015 con el fin de proporcionar una mejor atención a las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental y/o psicosocial en la Comisión Ejecutiva, desde una perspectiva transversal. Al 2 de diciembre de 2015, 104 personas con algún tipo de discapacidad se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI)[[2]](#footnote-2). No se identificó actualización a la fecha del presente año en dicho registro.

En el mismo sentido, a través del Oficio circular CEAV/OCE/004/2018 con fecha del 27 de julio del 2018, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas da a conocer a los titulares de sus Unidades Administrativas, los “*lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas”*. En la circular se incluye la perspectiva de discapacidad en los términos siguientes:

*Es el impacto específico de las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad víctimas del delito o violación a derechos humanos en el proceso de reparación integral. Se debe considerar el daño causado a las víctimas y deberá incluir la consulta activa a las víctimas en el diseño de la reparación del daño, desarrollando modelos de apoyo o ajustes razonables acordes al tipo de discapacidad, respetando en todo momento, su capacidad jurídica y de elección.[[3]](#footnote-3)*

1. ***Sírvanse proporcionar información sobre cualquier iniciativa innovadora que ha sido adoptada en su país para promover y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad****.*

Esta CNDH no tiene conocimiento de la existencia de iniciativas innovadoras en materia de promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

**Consideraciones**

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional hace las siguientes consideraciones sobre el tema:

1. El informe “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO, A LA LUZ DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”[[4]](#footnote-4), publicado por esta Comisión Nacional en el 2016, reconoce que a la fecha, la legislación nacional continúa contemplando restricciones al derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, además, asimilando dichas restricciones a las existentes en materia de capacidad jurídica. Por lo que este organismo nacional, referente a este rubro recomienda lo siguiente:

*I)             Eliminar la figura de la inimputabilidad ligada a la discapacidad de los códigos penales, y reconocer que si una persona con discapacidad psicosocial ha cometido un hecho ilícito debería enfrentarse al sistema de justicia penal como imputables, pero contando con todas las salvaguardias, los apoyos y ajustes necesarios que cada caso en específico amerite y;*

*II)            Reformar la legislación penal para eliminar las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 24 del Código Penal Federal y sus disposiciones homólogas en los Códigos Penales Estatales, así como los criterios de peligrosidad que habilitan la imposición de las medidas de seguridad, dado que representan una sanción discriminatoria basada en la discapacidad que atentan contra los derechos de libertad y seguridad personal.*

1. Por otra parte, el informe citado en el numeral 2.4 establece lo siguiente:

*Actualmente en México existen legislaciones y las prácticas que permiten la privación de la libertad en instituciones de manera discriminatoria y violatorias a derechos humanos, como en el caso del internamiento involuntario o las medidas de seguridad en el sistema de justicia por motivo de discapacidad. En el sistema de justicia penal mexicano la declaración de inimputabilidad (que implica la incapacidad de querer y entender el delito y sus consecuencias) contenida en los códigos penales se traduce en la pérdida de la capacidad jurídica y en la ausencia de garantías procesales. Cuando una persona es declarada inimputable —hecho que afecta sobre todo a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial— se presume de inmediato su incapacidad para decidir y se le niegan derechos básicos como la designación de un abogado y la posibilidad de rendir su declaración. Aunado a esto, desde el momento de la detención la persona con discapacidad es privada de su libertad en una institución sanitaria o en prisión y en caso de ser sentenciada recibe como sanción una medida de seguridad, las cuales generalmente implican tratamientos de carácter médico-psiquiátrico a realizarse en internamiento.*

1. Por último, el informe recomienda:
2. *Establecer en las legislaciones de carácter civil, mercantil, penal, administrativa y laboral, el carácter obligatorio de los ajustes razonables, incluyendo aquellos que constituyan ajustes al procedimiento.*

*ii) Elaborar un documento que concentre todo tipo de buenas prácticas para la atención de las personas con discapacidad en el sistema judicial dirigido a operadores del sistema de justicia, acompañado de un proceso de capacitación a los funcionarios involucrados directamente en la atención al público, sobre toma de conciencia y trato adecuado de personas con discapacidad.*

*iii) Procurar la comunicación directa entre la autoridad jurisdiccional y las personas con discapacidad con el objetivo de que tenga conocimiento inmediato sobre su situación de vida durante todas las fases del proceso judicial, y proveer acceso a toda comunicación judicial en formato accesible y/o empleando un lenguaje sencillo evitando tecnicismos.*

*iv) Elaborar lineamientos basados en las mejores prácticas, que sirvan de base para el desarrollo de sistemas de apoyo para la toma de decisiones por las personas con discapacidad en colaboración con la sociedad civil organizada y personas expertas en el tema.*

1. Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio del 2015, disponible en:

 <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/prensa/la-ceav-reconoce-y-protege-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-en-situacion-de-victima> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/355474/CIRCULAR-CEAV-OCE-004-2018.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CPP7-Imparticion-Justicia-Mexico.pdf> [↑](#footnote-ref-4)